

tad para indultarlos ni ponerlos en libertad, ni aun bajo de fianza, porque de hacerlo sería contra la voluntad del Rey, que no los quiere indultar por sí pudiendo.

27. El ceremonial con que se celebran las visitas generales en las vísperas de las tres pascuas del año por todo el supremo Consejo de Castilla en la carcel de Corte, y en la de Villa de Madrid, es como sigue.

28. Se junta todo el Consejo, y con el señor presidente de él ó su gobernador, pasa á las cárceles de Corte y de Villa en la forma que describe Salazar *Noticias del Consejo*, que trató de estos ceremoniales (1). Luego que el señor presidente toca la campanilla para que guarden silencio, dice: *Empiece la visita*, y entonces el alcalde de Corte mas moderno en alta voz dice: *Presos por el Rey nuestro Señor*; á que responde uno de los porteros que tiene lista de los presos que el Consejo puede visitar: *No los hay, y si hay alguno no pide visita*.

29. La razon que yo considero da motivo á esta respuesta, es porque se supone que está preso por delito de lesa Magestad, y por consiguiente excluido del indulto, ó por algun otro de aquellos en que el Rey no ha querido delegar su potestad á la visita general para ponerlos en libertad y sentenciar su causa.

30. En este concepto sería acto ocioso é inutil el que se visitase; la misma expresion se hace por lo respectivo á los que estan presos de orden de otros Consejos, junta de obras y bosques, la del tabaco, comercio y moneda, y demas tribunales Reales que tienen jurisdiccion de privilegio, y gozan del fuero de exentos de la Real ordinaria; y asi los que anhelan á este privilegio de exencion de fuero, se privan del alivio ó indulto que pudieran conseguir en las visitas generales.

31. El motivo de no visitar el Consejo á estos presos, es porque como el acto de visitar es acto de jurisdiccion (2), y el Consejo está inhibido de conocer en las causas criminales que tocan á otros tribunales por especial orden del Rey, que los ha eximido de la jurisdiccion ordinaria, y se la ha dado privativa á aquellos para aquel linage de delitos; por esto no los visitan el Consejo, chancillerías ni audiencias, sino únicamente á los que estan presos por la justicia ordinaria.

32. Siguen despues los presos de la jurisdiccion ordinaria de la Sala, y conforme estan apuntados en el libro, se llama

1 Salazar *Noticias del Consejo*, fol. 296 y siguientes. *cretalium de officio judicis ordinarij*, cap. 1. §. 1. tit. 20. de censib. in 6. lib. 3.

2 Cap. *conquarente*, lib. 1. tit. 31. De-

por uno, y el portero responde al Consejo: *pide visita*: y puesto el reo á su presencia, no estando la causa en sumario, se da cuenta en público, decreta el Consejo, y el alcalde moderno escribe la determinacion en el libro de acuerdos, continuando de este modo hasta finalizar la visita; y si los presos presentan algun pedimento, corresponde dar cuenta al escribano de Cámara del crimen ante quien pende la causa.

33. Para las visitas de las causas que estan en sumario, el señor presidente hace señal con la campanilla, y manda despejar la sala, y á puerta cerrada, hallándose presentes los escribanos de Cámara y relatores del Consejo y los de la Sala, se hace relacion de las causas, y se determinan por el Consejo; y si alguno de los que estan presos de orden de otros tribunales presentan pedimentos en la visita, acordando lo largo de su prision, falta de alimento ú omision en el curso de sus causas, providencia el señor presidente ó gobernador se haga recuerdo ó prevencion al juez ó tribunal donde pende la causa.

34. Concluida la visita de presos, el señor alcalde moderno se levanta y pide al Consejo el auto de pascuas, y el señor ministro mas antiguo del Consejo lo publica en esta forma.

AUTO DE PASCUAS.

35. Todos los que se hallen presos en esta Real carcel por deudas que no descendan de delitos *vel quasi*, pueden salir por término de cuarenta dias, dando fianza de la haz ante escribano de provincia ó número que sea dueño de su oficio, y tenga desembarazada la tercera parte; los que esten presos en sus casas y los que tengan Villa y arrabales por carcel, pueden salir libremente unos y otros por el mismo término, todo en honor de estas santas pascuas.

36. No concurriendo el señor presidente, publica el auto de pascuas el señor ministro mas antiguo subsiguiente en grado al que preside, como se hizo en la visita general de la pascua de resurreccion del año de 1764, en la que presidió por su antigüedad el señor Don Juan Curriel, y Don Pedro de Castilla, que le seguía, publicó el auto de pascuas. Hecho notorio dicho auto se levanta el Consejo, y le salen acompañando hasta la calle todos los subalternos de él, y la Sala, guardando todos su antigüedad, y con acompañamiento de alguaciles y en la misma forma que se fue desde la posada del gobernador á la carcel de Corte, se dirige á la de la Villa. Las visitas generales de las

cárceles de Corte y Villa se hacen por la mañana (1).

37. Los tenientes de corregidor esperan al Consejo á las puertas de la carcel de Villa, y el señor fiscal y alcaldes se forman en dos filas en el pórtico de la carcel para recibir al Consejo sin capas, con gorra y vara, y los dos tenientes van delante hasta la puerta de la sala donde se hace la visita, y los alcaldes acompañan hasta el final de la escalera sin entrar en la primera pieza, y se retiran á sus casas, y el señor ministro que gobierna la sala, queda incorporado con el Consejo, y asiste á la visita.

38. Los señores ministros se quitan las copas y toman las gorras, y el señor presidente ocupa primero su asiento, y despues los ministros por su antigüedad, y los dos tenientes tambien se sientan separados del Consejo y fuera del estrado en asiento que al lado derecho del Consejo se les pone con mesa delante, para tener el libro de la visita y escribir los decretos, Formado el tribunal, manda el señor presidente principiari la visita, y el teniente moderno llama los presos segun las partidas del libro; el alcaide los presenta: el escribano de número ante quien pasa la causa hace relacion de ella, y el teniente sienta de su puño la determinacion en el libro, y estando la causa en sumario, se reserva para hacer relacion de ella á puerta cerrada.

39. A la visita general de carcel de Villa asiste tambien el escribano de Cámara mas moderno, el que debe dar cuenta de los pedimentos que presentan los presos, sin que se mezclen en esto los escribanos del número, pues solo hacen relacion de las causas que ante ellos penden, y tambien asisten á la visita el abogado y procurador de pobres, y los dos religiosos que cuidan del alivio de los presos. Concluida esta visita se publica por el señor ministro mas antiguo del Consejo el auto de pascuas en la misma forma que se publica en la carcel de Corte, y levantado el Consejo, los tenientes les acompañan hasta que toman los coches, y separados se restituyen á sus casas.

40. En 31 de mayo de 1743 acordó que en ausencia del presidente ó gobernador de él se haga la visita de la carcel de Corte á las diez de la mañana, juntándose á las nueve los ministros de la Sala del Consejo, y á las cinco por la tarde, la visita de carcel de Villa.

1 La visita particular que en la audiencia de Galicia se va á hacer á la carcel, despues de concluida la general que se ha hecho en la Sala, será para visitar

los encerrados en calabozos, por si el alcaide los maltrata en ellos, ó no los asiste como debe, y lo mismo los enfermos.

41. En la visita de carcel no tiene voto el corregidor de Madrid ni sus tenientes para determinar la soltura de los presos (1); pero pueden informar, y tienen obligacion de asistir uno y otros (2), y tambien los escribanos del número que actúan en las causas para hacer relacion de ellas (3).

42. Por muerte del ilustrísimo señor Don Fernando Valdés, y hallándose enfermo el ministro decano Don Juan de Chaves, y tambien el siguiente en grado Don Gregorio Lopez Madera, presidió el Consejo Don Pedro Marmolejo en la visita general de cárceles que se hizo la vispera de pascua de resurreccion del año 1640; y porque el corregidor faltó al acompañamiento que se debia hacer á este señor ministro para ir á la carcel de la Villa, y se fue á esperar en ella al Consejo, se le dió su casa por carcel con dos alguaciles de Corte por guardas, y estuvo toda la pascua preso, y despues se le reprendió, y puso en libertad.

43. Ademas de la visita general de cárceles, de que se ha tratado en los párrafos anteriores, hay otras ordinarias que deben verificarse en el sábado de cada semana, las cuales se hacen por el Consejo del modo siguiente. Estando formado el Consejo pleno en el dia sábado, el escribano de Cámara que sigue en antigüedad al de Gobierno, concluido el despacho, lo hace presente á los dos señores ministros, á quien corresponde hacer la visita de cárceles, y al mas antiguo que por turno le pertenece le corresponde tambien señalar la hora para ella, y con efecto la señala en el mismo Consejo, y un portero la comunica á la Sala de alcaldes y tenientes de la Villa (4).

44. Los dos señores de visita á la hora señalada por la tarde concurren sin acompañamiento ni otra ceremonia á la carcel de Corte, y los cuatro alcaldes mas modernos, y el fiscal de la sala, que tambien deben asistir, salen á recibir al Consejo á la puerta principal de la pieza donde estan los estrados. Los dos porteros esperan á los señores en el pórtico de la carcel, y les acompañan hasta la sala de audiencia, haciendo lo mismo el alcaide y alguaciles de guardia.

45. El señor ministro del Consejo que concurre primero espera al otro en la sala de acuerdo en garnacha y gorra, y llegando el segundo sale el primero, y detras de él los alcaldes, sentándose todos por su antigüedad, y luego el señor ministro que

1 Ley 9. tit. 39. lib. 12. Nov. Rec.

2 Ley 6. dicho tit. y lib.

3 Dicha ley. 6.

4 Salazar *Noticias del Consejo*, fol. 296.

preside manda dar principio á la visita, y el alcalde mas moderno lee las partidas de los presos que se visitan. El alcaide los manifiesta, y á su presencia se hace relacion de las causas por el relator, tomando alli razon en el libro de las determinaciones del Consejo el alcalde; y si la causa está en sumario, se manda despejar la sala, y se hace la relacion á puerta cerrada, poniendo certificacion de las providencias del Consejo en las causas los escribanos de Cámara del crimen en cuyas escribanías penden.

46. Concluida la visita de la carcel de Corte, se levantan los ministros del Consejo, y puestas las capas salen acompañados de los alcaldes hasta la puerta donde se forma la sala, y de alli les acompañan los escribanos de Cámara, relatores y demas subalternos de la sala hasta tomar los coches, en que se dirigen acompañados de dos alguaciles de Corte á caballo á la carcel de la Villa, en cuyo pórtico les estan esperando los tenientes de corregidor, y en llegando les acompañan hasta la puerta de la sala, en donde se detienen los tenientes para que entren primero los señores ministros, quienes dejan la capa y sombrero, y tomando la gorra se sientan en el estrado, y los tenientes ocupan el banco que tienen fuera de él con una mesa delante para poner el libro de las partidas de presos.

47. Luego el ministro que preside manda dar principio á la visita. El teniente mas moderno lee las partidas del libro en que se sientan los presos de visita: el alcaide presenta los reos, y á su presencia se hace relacion de las causas por los escribanos de número estando en pie, y las determinaciones tomadas por los señores las escribe el teniente, y los escribanos ponen copia de la misma resolucion en el proceso.

48. Finalizada la visita, se levanta el Consejo, y los dos señores ministros tomando sus capas y sombreros, y acompañados de los tenientes hasta tomar los coches, se retiran separados y sin acompañamiento á sus casas.

49. Antes de comenzarse la visita de cárceles, se debe dar cuenta por memorial á los señores ministros de todos los presos que hubiesen entrado en la carcel desde la última anterior visita (1), con expresion de las causas por que fueron presos, las sentencias que contra ellos se dieron, los motivos por que fueron sueltos, las armas aprendidas, y razon de las personas que las usaban. A las visitas ordinarias de los sábados deben asistir

1 Ley 2. tit. 39. lib. 12. Nov. Rec.

los escribanos de provincia, y los demas que tuvieren los pleitos y negocios de los que tuviesen presos, para hacer relacion de ellos (1); y en la carcel de la Villa tambien deben concurrir á la visita el corregidor y los escribanos de número que actuasen en las causas para hacer relacion de ellas (2).

50. Si algun preso pide visita, y el escribano de la causa no comparece á hacer relacion de ella por descuido, omision ó malicia, se le debe castigar (3); y para que no quede sin visitarse en estos casos, mandan los señores que el escribano ó relator de la causa pase á hacer relacion al señor ministro mas moderno, y la providencia se extiende en la misma causa, y la rubrica el señor ministro que la diese junto con el relator ó escribano.

51. Si el sábado fuese dia feriado, es práctica inconcusa en el Consejo hacer la visita en el dia anterior, y si este tambien lo fuese, en cualquier dia util de la semana; y cuando todos los dias de ella sean feriados, debe hacerse esta visita el sábado por la tarde, como se practica en las vacaciones de navidad y resurreccion, segun lo previene el auto acordado (4).

52. Estas visitas son otro medio por donde el Rey dispensa los efectos de su Real clemencia, dando los ministros en su agosto nombre libertad á los que por sus atroces delitos no sean indignos de ella; pero á los que no se les dispensa esta Real piedad, los consuelan cuidando se les asista con lo necesario (5), inquiriendo como obran el alcaide y carceleros con los presos, si cuidan de ellos en sus necesidades, mirando por su comodidad en todo lo posible, y cuidando que los ministros inferiores que asisten á la visita esten con modestia y silencio, sin alterar ni confundir las causas, y sin permitir razones menos decorosas de lo que requiere el puesto.

53. Preguntan tambien á los presos si los despachan sin demoras los escribanos, secretarios, abogado y procurador de pobres, reprendiendo con severidad la falta si en esto la notan. Informanse si los presos juegan, y si por esta causa venden las limosnas ó vestidos, si coopera á esto el alcaide ó carcelero, todo lo cual corrigen con reprimendas, y si estas no bastan, se toma otra providencia mas seria.

1 Ley 6. del mismo tit.

2 Leyes 8 y 9 del mismo tit. y lib.

3 Dicha ley 8. tit. 39. lib. 12. Nov. Rec.

4 Nota 1. tit. 39. lib. 12. Nov. Rec.

T. VIII

5 Ley 8. tit. 29. Part. 7. Ley 1. y todo el tit. 39. lib. 12. Nov. Rec. Ordenanza 1, 2 y 3. lib. 3. tit. 28. fol. 305 de las Ordenanzas Reales.

54. Prohiben tambien la entrada de mugeres por los inconvenientes que de ello pueden resultar, como el que se les vendá vino ó viandas por el alcaide ú otras personas, haciendo tablageria en la carcel, observando si en ella hay algun otro vicio que necesite remedio.

55. Preguntan asimismo si el cirujano y médico asisten con puntualidad á la curacion de enfermos, inquiriendo ademas si el alcaide hace las rondas de noche á las horas señaladas, si reconoce y cuida las prisiones, y si la carcel está segura. Previenen tambien que los presos no sean maltratados de palabra ni de obra por el alcaide ú otra persona, ni aun por los mismos jueces, ni que se lleve interes por poner, quitar ó aliviar las prisiones, ni esto se haga sin mandato del juez.

56. Reconocen tambien si faltan los ornamentos para los divinos oficios que deben celebrarse en la capilla, y si les dicen y oyen misa los presos en los dias de precepto. Tienen tambien obligacion de mirar y despachar brevemente las causas de los presos, á las que estan presentes los reos, procuradores y letrados, y se hace relacion de la culpa y disculpa cuando son visitados: no conceden libertad á los presos por orden del Consejo si no es que lleven expresa comision para ello, aunque los visitan, reconocen los aposentos de la carcel, las camas de los presos, oyen las quejas que tienen, disponen su alivio, y exhortan al alcaide, ó le reprenden segun ven que se porta en la asistencia de los presos, ejecutando esto todos los sábados (1).

57. El Consejo en las visitas de presos no indulta ni conmuta la pena de galeras, porque esto corresponde hacerse por sentencia definitiva de los jueces que conocen de las mismas causas en apelacion ó súplica; y los condenados por sentencia de vista y revista no se pueden visitar ni dar por libres (2), como ni los presos de orden de otros Consejos, ni los que estan por causas civiles ó comisiones particulares, ni los rematados (3) á campañas ó presidios de orden de su Magestad; pero á unos y otros se les oyen las quejas que den sobre los malos tratamientos ú otras vejaciones que padezcan en la carcel, cuyas relaciones las deben hacer los relatores y no los alcaldes (4); y de lo que se proveyese en estas visitas no hay apelacion ni súplica,

1 Leyes 4 y 12. tit. 39, 5 y 6. tit. 40. lib. 12. Nov. Rec.

2 Ley 12. tit. 39. lib. 12. Nov. Rec.

3 Ley 13 del mismo tit.

4 Ley 1 del dicho tit. 39.

por ser ejecutivo (1), practicándose en Castilla lo dispuesto por la ley 11. tit. 39. lib. 12. Nov. Rec., sin que se pueda alterar en visita la pena que por sentencia se impuso al reo, en contraposicion á lo que sucede en el indulto general (2).

58. Los presos de la junta de obras y bosques, su juzgado y jurisdiccion no se visitan por el Consejo (3), y los que se mandan soltar, si son pobres, no deben ser detenidos por razon de las costas y derechos, antes bien se les debe soltar aun sin obligarles (4) á que den fianza; ni los sentenciados en vista á galeras ó presidio.

59. Si en las visitas que se hacen podian ó no visitarse los reos condenados en vista á presidio ó galeras, era bastante dudoso, hasta que el Consejo en consideracion á varios ejemplares, Reales resoluciones é informe de la sala, declaró no se pudiesen visitar por el Consejo dichos reos condenados en vista á galeras ó á presidio, lo que anteriormente estaba mandado por Real decreto de 11 de marzo de 1670; añadiendo que no se admitiesen conciertos ni indultos, y que sin dilacion remitiesen los forzados que hubiese á las cajas donde se hubieren de juntar.

60. No faltará quien dispute si los delitos exceptuados, que no estan plenamente probados, se pueden comprender en la visita ó indulto general, que es lo mismo, pues uno y otro se llaman *absolucion por el solio*, esto es, á nombre del Rey; pero esta ya es duda decidida por su Magestad, que declaró en resolucion de 4 de febrero de 1647, que no podian ser comprendidos en el indulto y en las visitas; porque los que se exceptuaban de uno y otro eran los delitos atroces que quedan referidos, por su gravedad, y no hablaba con las personas indiciadas de haberlos cometido, y asi estas causas no se pueden indultar ó comprender en la visita, y solo si podrian juzgarse en ella hallándose en estado de poderlas determinar definitivamente, esto es, despues de concluido el plenario, y entonces no saldrian absueltos por razon del indulto, sino en virtud de los méritos de la causa, y por la sentencia. Esta duda la consultó el capitan general de Valencia, y se le respondió lo siguiente: »El Rey. Ilustre conde de Oropesa, primo, mi lugarteniente y capitan general. Hase visto

1 Ley 10 del mismo tit.

2 Ordenanz. 8. lib. 3. tit. 28 de las Ordenanzas Reales. Ordenanz. 3, 4, 5, 7 y 9 del mismo lib. y tit. Archivo de la sala, legajo 1.º de consultas, año de 1653. Real resolucion de 22 de agosto del mismo año.

Véase Salazar *Noticias del Consejo*, fol. 305.

3 Archivo de la sala, legajo 6 de órdenes, año de 1723.

4 Id., legajo de órdenes del año 1670

lo que escribisteis en carta de 4 de noviembre pasado de la duda que se ofreció á esa Real audiencia sobre la inteligencia de la *absolucion del solio*, si deben gozar de ella los que estuvieren culpados en delitos exceptuados, no resultando plena prueba del proceso contra los reos; y ha parecido deciros *que no han de gozar del indulto*, pues en general son los delitos los que se exceptúan, sin consideracion á la prueba, y asi ordenareis que se observe, porque esta ha sido mi Real intencion, dando su lugar en su caso á la disposicion del fuero 37 del año 1604. Dada en Madrid á 4 de febrero de 1647. = Yo el Rey. = José de Villanueva, secretario (1).

1 Crespi de Valdaara *Observationes juris*, tom. 2. observ. 83. quest. 2. fol. 128.

APÉNDICE CUARTO.

Sobre el modo de sustanciar y determinar las causas contra reos ausentes ó fugados, con el correspondiente formulario (1).

- §. 1. Requisitorias que deben despacharse á las justicias cuando se busca á un reo en su casa ó en el pueblo ó pueblos de la jurisdiccion, y no se le encuentra. Llamamiento que se hace á dichos ausentes por tres pregones ó edictos.
2. Auto para llamar á los reos por edictos ó pregones.
- 3 y 4. Pregon y edicto.
5. Penas en que incurren los reos si no se presentaren en la carcel pasado el término de los pregones y edictos.
6. Auto para saber si se han presentado en la carcel los reos.
7. Diligencia de no haberse presentado estos en la carcel.
8. Auto de cargos y señalamiento de estrados al reo ausente.
9. Notificacion del auto anterior.
10. Auto de prueba en causa de ausentes.
11. Notificacion de este auto en estrados, ratificacion de testigos de la sumaria, y presentacion de interrogatorio por el actor.
12. Procediéndose á un mismo tiempo contra presentes y ausentes, que se hará para que á los testigos ratificados en la causa de presentes no sea necesario volver á ratificarlos en la de ausentes?
13. Concluido el término de prueba, se pide por la parte ó fiscal se haga publicacion de probanzas.
14. Pasados los tres dias que tiene el reo para contradecir la publicacion de probanzas, siendo la causa de parte, se acusa por esta la rebeldía pidiendo se haga la publicacion, y se manda asi, lo cual se efectúa tambien en la causa de oficio.
15. Auto en que se manda hacer la publicacion de probanzas.
- 16, 17 y 18. Trámites que siguen á la notificacion de este auto.
- 19 hasta el 40. Ventilase la cuestion siguiente. Si en las causas que se siguen contra los reos ausentes en rebeldía, se deberá admitir á los padres para defender á sus hijos, ó estos á aquellos, como tambien á los parientes dentro del cuar-

1 He tomado la doctrina de este apéndice de la *Práctica criminal* del señor Vizcaino, tomo 2.º, página 243 y siguientes, porque trata la materia con extencion y solidez.